



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, tres (03) de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 31 03 010 2021 00406 00
Instancia	PRIMERA
Proceso	VERBAL “RCE”
Demandante	PAULA ANDREA BERNAL DUQUE Y OTROS
Demandado	NUEVA EPS Y OTROS
Tema	ADMISIÓN DEMANDA

Procede a determinar la viabilidad de la demanda incoada y del AMPARO DE POBREZA solicitado por los demandantes.

La demanda VERBAL –RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL-, promovida por PAULA ANDREA BERNAL DUQUE; LUIS ALEJANDRO BERNAL DUQUE, actuando en su nombre y en representación de su hijo menor LUIS FELIPE BERNAL PATIÑO; RAÚL IVÁN BERNAL DUQUE, actuando en su nombre y en representación de sus hijos menores ISABELLA BERNAL HERRERA Y SAMUEL BERNAL HERRERA; JULIÁN ESTEBAN BERNAL DUQUE; EMMANUEL TABARES DUQUE; LUIS HÉCTOR DUQUE GIRALDO; MARÍA ORIOLA DUQUE GIRALDO; CÉSAR DUQUE GIRALDO; TERESITA DUQUE GIRALDO; GUILLERMO DUQUE GIRALDO; LUIS ALFONSO DUQUE GIRALDO; VALERIA HERRERA BERNAL; ANGIE JULIANA HERRERA BERNAL Y JOSÉ MANUEL BERNAL AGUILAR en contra de NUEVA EPS Y FUNDACIÓN CLÍNICA DEL NORTE, pretendiendo indemnizaciones por supuesta responsabilidad médica que culminó con el deceso de la señora LILIA DUQUE GIRALDO, madre, abuela y hermana de los demandantes, cumple con los requisitos establecidos por los artículos 82 y subsiguientes del Código General del Proceso, razones por las cuales el Despacho,

RESUELVE:

1-. ADMITIR la demanda VERBAL –RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL-, promovida por PAULA ANDREA BERNAL DUQUE; LUIS ALEJANDRO BERNAL DUQUE, actuando en su nombre y en representación de su hijo menor LUIS FELIPE BERNAL PATIÑO; RAÚL IVÁN BERNAL DUQUE, actuando en su nombre y en representación de sus hijos menores ISABELLA BERNAL HERRERA Y SAMUEL BERNAL HERRERA; JULIÁN ESTEBAN BERNAL DUQUE; EMMANUEL TABARES DUQUE; LUIS HÉCTOR DUQUE GIRALDO; MARÍA ORIOLA DUQUE

GIRALDO; CÉSAR DUQUE GIRALDO; TERESITA DUQUE GIRALDO; GUILLERMO DUQUE GIRALDO; LUIS ALFONSO DUQUE GIRALDO; VALERIA HERRERA BERNAL; ANGIE JULIANA HERRERA BERNAL Y JOSÉ MANUEL BERNAL AGUILAR en contra de NUEVA EPS Y FUNDACIÓN CLÍNICA DEL NORTE

2.- TRAMITAR la demanda por las reglas previstas en los artículos 368 y ss del Código General del Proceso.

3.- ORDENAR la notificación personal de la demandada, de la forma dispuesta por el artículo 8 del Decreto 806 de junio 4 de 2020 en armonía con el numeral 3 de la parte resolutive de la sentencia C-420 de 2020, esto es en forma física o como mensaje de datos, remitiendo copia de esta providencia a la dirección electrónica o física suministrada en la demanda y acreditando la recepción por parte del destinatario.

4.- CORRER traslado de la demanda y sus anexos a los demandados por el término de veinte (20) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que ejerzan su derecho de contradicción. (art. 369 CGP)

5.- CORRER traslado de los documentos aportados con la demanda, por el término señalado en el numeral anterior, para su eventual tacha o desconocimiento.

6.- CONCEDER amparo de pobreza a los demandantes PAULA ANDREA BERNAL DUQUE; LUIS ALEJANDRO BERNAL DUQUE, actuando en su nombre y en representación de su hijo menor LUIS FELIPE BERNAL PATIÑO; RAÚL IVÁN BERNAL DUQUE, ACTUANDO EN SU NOMBRE Y EN REPRESENTACIÓN DE SUS HIJOS MENORES ISABELLA BERNAL HERRERA Y SAMUEL BERNAL HERRERA; JULIÁN ESTEBAN BERNAL DUQUE; EMMANUEL TABARES DUQUE; LUIS HÉCTOR DUQUE GIRALDO; MARÍA ORIOLA DUQUE GIRALDO; CÉSAR DUQUE GIRALDO; TERESITA DUQUE GIRALDO; GUILLERMO DUQUE GIRALDO; LUIS ALFONSO DUQUE GIRALDO; VALERIA HERRERA BERNAL; ANGIE JULIANA HERRERA BERNAL Y JOSÉ MANUEL BERNAL AGUILAR, por darse los presupuestos de los artículos 151 y ss del Código General del Proceso y serán representados por el apoderado a quien otorgaron poder. Se otorga teniendo en cuenta que en cada uno de los poderes se elevó la solicitud y esta se hace por la parte directamente.



7.- En la forma y términos del poder conferido, reconoce personería judicial al abogado SEBASTIÁN GÓMEZ SÁNCHEZ TP 224387, quien recibirá notificaciones en el correo litigio@litigioestrategico.com

8-. Sobre costas se resolverá en la debida oportunidad procesal.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Mario Alberto Gomez Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 010

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9df55ed7db4fc6a4a210c8d37bac8bceeca6c5c70bd96cae2f9f2b7ee1d2fee3

Documento generado en 03/12/2021 10:34:35 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>